

La Plata, 21 de abril de 2014

VISTO que la ley Nº 13.951 en su artículo 14 y los artículos 13 a 15 de su decreto reglamentario Nº 2530/10 establecen la obligatoriedad a los requirentes y requeridos de concurrir a la audiencia de mediación, y

CONSIDERANDO

Que los mediadores a cargo de las respectivas mediaciones denuncian la inconcurrencia a las audiencias fijadas en las mismas a través del sistema mediare.

Que los artículos 14 y 27 del Decreto N° 2530/10 prevén para este tipo de incumplimiento una multa de 4 ius.

Que, conforme el procedimiento administrativo de la provincia de Buenos Aires, de aplicación supletoria respecto de la Ley N° 13951, debe notificarse al infractor la aplicación de la multa, a fin que –en el plazo legal establecido- pague la misma o presente la impugnación respectiva.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 30 de la Ley N° 13.951 y 21 del Decreto Reglamentario N° 2530/10:

Por ello.

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE METODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN

DE CONFLICTOS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DISPONE

ARTICULO 1°. Aprobar la disposición sobre aplicación de multas que como anexo I se agrega a la presente.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

DISPOSICION Nº 129 /14



ANEXO I

La Plata, de abril de 2014

CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 13.951 en su artículo 14 y los artículos 13 a 15 de su decreto reglamentario Nº 2530/10 establecen la obligatoriedad a los requirentes y requeridos de concurrir a la audiencia de mediación.

Que en los autos caratulados el mediador fijó audiencia para el a la cual la parte.....no concurrió.

Que la notificación de la audiencia estuvo a cargo del mediador competente, el cual denunció la inconcurrencia a la misma través del sistema mediare.

Que los artículos 14 y 27 del Decreto N° 2530/10 prevén para este tipo de incumplimiento una multa de 4 ius.

Que, conforme el procedimiento administrativo de la provincia de Buenos Aires, de aplicación supletoria respecto de la Ley N° 13951, debe notificarse al infractor la aplicación de la multa, a fin que –en el plazo legal establecido- pague la misma o presente la impugnación respectiva.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 30 de la Ley N° 13.951 y 21 del Decreto Reglamentario N° 2530/10;

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE METODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DISPONE

ARTICULO 1°. Sanci	onar con multa de pesos	equivalente a 4 ius-
al señor	DNI N°	, con domicilio en la calle
por infracción al artícu	ulo 14 de la Ley N° 13.951 y a	rticulo 14 del Decreto N° 2530/10.
El pago de la multa	deberá realizarse mediante d	epósito bancario en la cuenta N°
A		

ARTÍCULO 2°. Notificar al sancionado por el artículo 1° de la presente, que cuenta con de diez (10) días hábiles para hacer efectivo el pago de la multa, o en su caso, recurrir la presente disposición.

ARTICULO 3°. Hacer saber al incompareciente que vencido el plazo otorgado en el artículo 2°, sin que se haya verificado el pago o interpuesto el recurso, se confeccionará el título ejecutivo pertinente para su ejecución por parte del Fiscal de Estado, de conformidad con lo previsto por el artículo 15 del Decreto N° 2530/10.

ARTICULO 4°. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

DISPOSICION Nº /14